

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2024-00025-00

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

Radicación: 760013103003-2024-00025-00

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia por Leasing Habitacional

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Alexandra López Moreno

Correspondió por reparto la demanda de la referencia. Una vez revisada y calificada de conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022, se encontraron los siguientes reparos:

1.- La dirección de notificaciones donde recibirá notificaciones la parte demandante no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados del apoderado, ni se explica tal circunstancia (art. 5º Ley 2213 de 2022).

2.- Los señores Diego Édison Mina Mosquera, Karen Daniela Bernal Rodríguez y Luisa María León Buitrago deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971¹, para efecto de aceptar con plenos efectos la dependencia judicial solicitada, de no hacerlo únicamente podrán recibir información del proceso.

3.- Debe la parte actora allegar la demanda subsanada en mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (art. 89 del C.G.P.); no obstante, conforme a lo regulado en el inciso 3º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir dicho documento al correo electrónico del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de este auto.

¹ Art. 27 del Decreto 196 de 1971: "Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Heber Segura Sáenz con t.p. 338.296 del C.S de la J, para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica²
RAD: 760013103003-2024-00025-00



² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b457119d04936b3d05ea9b32a7a8f39c35777cf08a1b4860cbe5dd9d9548000**
Documento generado en 23/02/2024 04:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>